

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

Sr Presidente  
Instituto Nacional de Economía Social – INAES –  
Dr Patricio Griffin  
S/D

REF.: Solicita Derogación Resolución 4579/09

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente del INAES con el objeto de manifestarle nuestra preocupación en relación con la Resolución 4579/09.

## **I. Hechos**

I.1 La Res. INAES 4579/09 establece, en relación con la “Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”, que:

- ❖ en los informes de auditoría de mutuales se debe dejar constancia de cualquier hecho u operación sospechosa o inusual, en los términos de la ley 25246 art. 20, punto 17 y art 21.
- ❖ la misma obligación se establece para los informes de auditoría de cooperativas (art. 81 Ley 20337).

I.2. En los fundamentos de la resolución se indica:

- ❖ que las cooperativas y mutuales no son sujetos obligados a informar (de acuerdo con los art. 20, 21 y concordantes, ley 25246) y por ello no debía reglamentarse esa obligación por parte de las cooperativas y mutuales;
- ❖ Que el INAES ha celebrado convenios con el Ministerio de Justicia para el mejor cumplimiento de los propósitos del decreto 1225/07 (agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos);
- ❖ Que ha participado en reuniones relacionadas (GAFI, GAFISUD), prestando conformidad a un anteproyecto modificatorio del artículo 20 ley 25246, en el que se incluye a las mutuales y cooperativas como sujetos obligados a informar a la UIF;
- ❖ Que las auditorías de cooperativas y mutuales las realizan los profesionales de Ciencias Económicas;
- ❖ Que estos profesionales son sujetos obligados a informar en los términos contemplados en los artículos 20 y 21 (L 25246);
- ❖ Que mientras se incorporen las cooperativas y mutuales en la ley (como sujetos obligados a informar), los informes de auditoría son un medio adecuado para la detección y prevención de operaciones sospechosas.

## **II. Análisis**

II.1. En función de lo anterior, puede resumirse:

- ❖ Que las cooperativas y mutuales no son aún entes obligados a informar operaciones sospechosas, y
- ❖ Mientras ello ocurre, el INAES considera que los auditores deben informar, si detectan operaciones sospechosas, en sus informes de auditoría;

II.2. Lo resumido, se encuentra en contradicción con la ley 25.246, y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), lo que provocará, en caso de ser aplicada, que la Resolución del INAES sea cuestionada, tanto en sede administrativa, como judicial;

II.3. Efectivamente, los sujetos obligados a informar deben informar las Operaciones Sospechosas a la UIF (en carácter confidencial), para que la UIF realice las investigaciones primarias y, si lo amerita, realice la denuncia a la Justicia. Pero, mientras ello ocurre, todas las actuaciones son confidenciales. Al respecto, el artículo 17 de la Ley 25246, establece que **“La Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar.** El secreto sobre su identidad cesará cuando se formule denuncia ante el Ministerio Público Fiscal”

II.4. En consecuencia, incluir en los informes de auditoría, cualquier operación sospechosa, va en contra de lo establecido por la ley y la Reglamentación, por los siguientes aspectos:

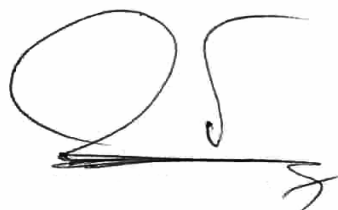
- a. La ley estableció las obligaciones de los profesionales en Ciencias Económicas, como “sujetos obligados a informar, cuando se cumplan ciertas condiciones”;
- b. El artículo 17 estableció el secreto de la identidad de los auditores que informaran a la UIF;
- c. la Res 3-04 de la UIF reglamentó la obligación mencionada. Dentro de este Reglamento está la actividad de auditoría externa.
- d. Por lo tanto, lo que ahora reglamenta el INAES ya está reglamentado en la Res 3-04. Entre otros aspectos, está reglamentado lo relacionado con los activos y otros parámetros objetivos (duplicación de activos o ventas en un año).
- e. la Res 311-05 de la FACPCE establece las normas específicas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo. Esta resolución fue aprobada por la UIF;
- f. en consecuencia, la auditoría de la Cooperativas y mutuales está incluida en las actividades del contador que lo obligan a informar, pero en el marco de la Ley, de la Res 3-04 de la UIF y de la Res 311-05 de la FACPCE;
- g. El esquema elegido por el INAES, contradice todo el régimen jurídico de la prevención del lavado de activo del GAFI, GAFISUD y UIF. Es decir:
  - ❖ Bajo determinadas condiciones, los sujetos obligados a informar una Operación Sospechosa, lo realizan con un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UIF, sin conocimiento público, ni del ente informado;
  - ❖ Exigir que esa información se incluye en el informe de auditoría, provocaría serios problemas a la cooperativa o mutual, al auditor, a los asociados, etc.
- h. El Auditor no estaría cumpliendo con la obligación legal del secreto profesional.

### III. Solicitud

En función del análisis realizado, esta Federación solicita al Señor Presidente del INAES:

- 1) **Se derogue la Resolución 4579/09, en forma urgente**
- 2) **Se constituya una Comisión, entre el INAES y esta Federación, (como la que está funcionando en materia de normas contables y de auditoría) para analizar las inquietudes que pudiera tener el INAES sobre esta cuestión, y la mejor forma de viabilizarlas.**

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.



Dr. Guillermo H. Fernández  
Secretario



Dr. Jorge A. Paganetti  
Presidente